

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

El secretario

Auto N° 548
Verbal de Simulación vs. José Efraín Zuluaga Salazar
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
760013103008-20220023000

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, advierte este operador judicial que se encuentra conformado el contradictorio entre los extremos de la Litis, toda vez que la notificación al demandado José Efraín Zuluaga Salazar se surtió a través del correo electrónico efrainzuluaga@hotmail.com el 15 de marzo de la presente anualidad y Rodrigo de Jesús Aristizabal Salazar se le notificó de manera personal por el Asistente Judicial de este Despacho Judicial el 18 de mayo de los corrientes; ambos demandados guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta haberse configurado lo dispuesto en el artículo 97 del CGP porque los demandados no contestaron la demanda y solicita dictar sentencia anticipada bajo el anterior supuesto.

Sin embargo, atendiendo las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, el juez podrá dictar sentencia anticipada en los siguientes eventos:

“1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Bajo el anterior entendido se tiene entonces que no es posible dictar sentencia anticipada como quiera que este operador judicial considera no estar configurado ninguno de los anteriores supuestos de ley para el efecto; por el contrario, se cita a las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la comparecencia de las

mismas y sus apoderados, para el efecto, se señala **el día SEIS (6) de octubre de 2022 a partir de las 9:30 am,** la cual se realizará en la Sala de audiencias que designe la Dirección de Administración Judicial, como quiera que el demandado Rodrigo de Jesús Aristizabal Salazar en su lugar de ubicación no tiene acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como tampoco manejo de las mismas, requiriéndose su comparecencia de manera presencial y por ende los demás sujetos del sub judice. Para lo anterior, se les informará a las partes el número y ubicación de la sala una vez sea designada.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con el artículo 372 último párrafo del C. G. P., se ordena la práctica de pruebas en el siguiente orden:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental los aportados en la demanda y en las oportunidades legales dispuestas para ello.

2. PARTE DEMANDADA.

No solicitaron ni aportaron pruebas.

TERCERO: Se advierte a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia; de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 num. 4 del C. G. P.

CUARTO: PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que previo a la fecha señalada para la realización de la audiencia, informen a través del correo oficial del despacho j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas y números de teléfono a través del cual se pueda establecer comunicación en caso de inconvenientes, además de informar el número y ubicación de la sala de audiencia, toda vez que se dará inicio a la hora señalada.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ 1

760013103008-2022-00030-00